Nl. 32394 (68001-6000-159-2018-06601-00)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a LUIS EDUARDO ACELAS SERRANO el 18 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, a la pena de 25 meses de prisión por el delito de hurto calificado, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2018-06601-00, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Manzana F Casa 34 Urbanización Villa Carolina Etapa 2 del municipio de Girón.

La Policía Metropolitana de Bucaramanga mediante oficio del 5 de abril informa a este Despacho que siendo las 12:40 horas el sentenciado LUIS EDUARDO ACELAS SERRANO fue capturado en la calle 31 con carrera 20 del barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado probablemente esta incumpliendo las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, toda vez que fue capturado por la Policía Nacional en un lugar muy distante de donde cumple la prisión domiciliaria, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria del beneficio concedido.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes..." (Subrayas del Juzgado).

Escaneado con CamScanner

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **LUIS EDUARDO ACELAS SERRANO y a su Defensor,** así como del informe allegado, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado Acelas Serrano no cuenta con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que asista al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria. Una vez sea designado el defensor, córrase traslado del presente auto.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

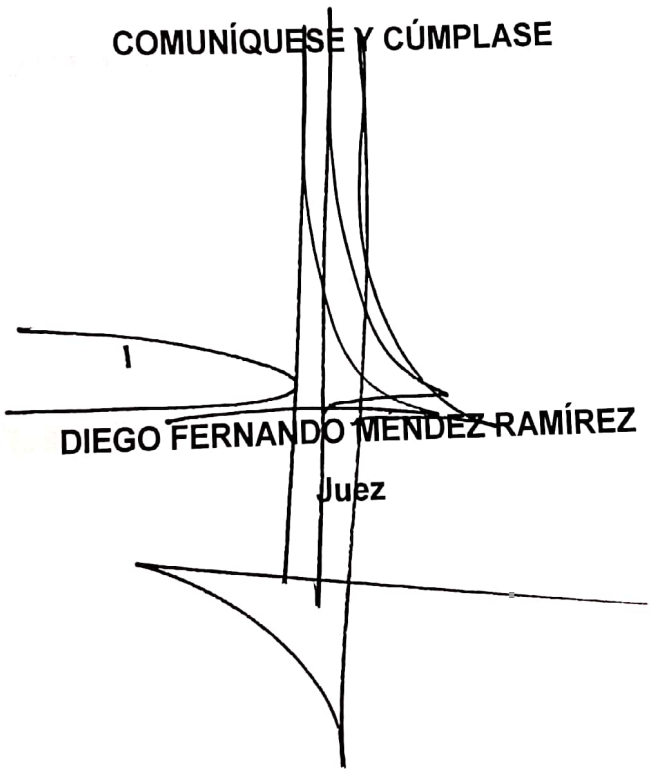

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.

Escaneado con CamScanner